

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 20 de septiembre de 2021, subsanada en tiempo la demanda, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la misma, sino fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 18 del C.G.P., que señala:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)”, asimismo, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, establece que la cuantía se determinará, “(...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)”.

Entonces, revisada la relación de bienes del causante y la cuantía determinada, se tiene que los mismos corresponden a un valor total de **\$135.345.203**, por lo tanto, se advierte que dicho valor se encuentra dentro de la menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., que señala: *“(...). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlmv). (...)”*, es decir, que para el 2021, los procesos de menor cuantía son aquellos procesos cuyas pretensiones están entre \$36.341.041 y \$136.278.900, razón por la cual, este Despacho no tiene competencia para resolver el presente asunto.

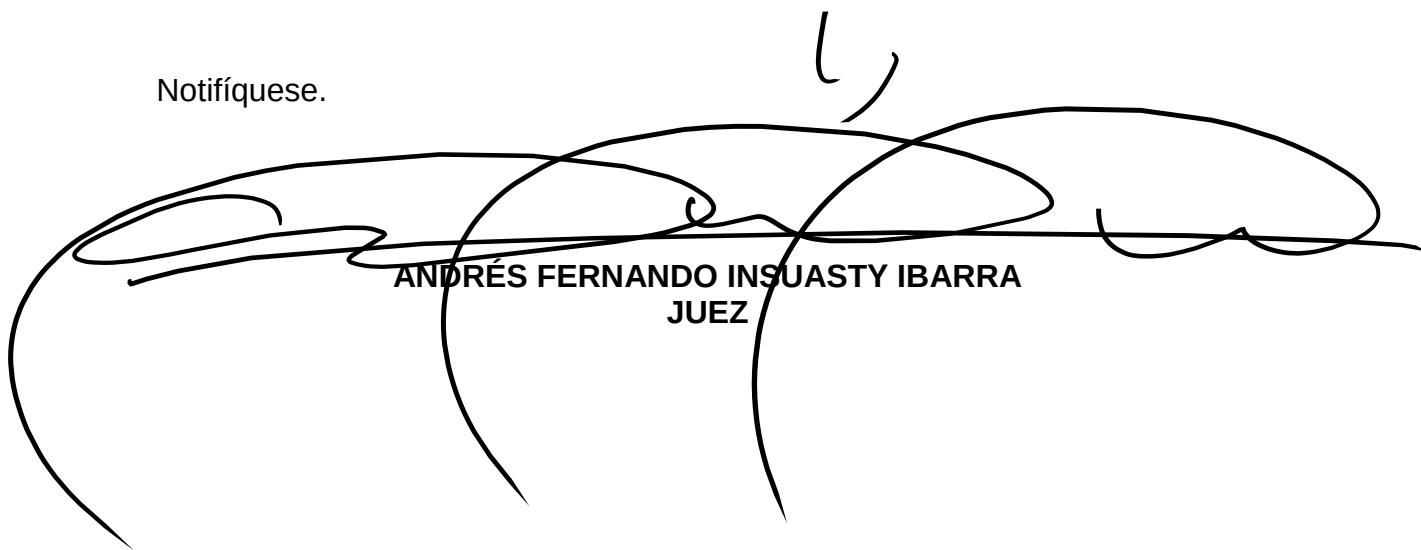
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda, por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente, a los Jueces Civiles Municipales de esta Ciudad (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.0164 del 12/10/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

P/A CAROLINA SÚA BERNAL

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19114de9f634bce8b9401db908c82ddccc8192f092ce51cd335149b2ae4a6730

Documento generado en 11/10/2021 04:13:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>